



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL

RESOLUCIÓN N° 021-2021-TEN

Lima, 03 de noviembre de 2021.

VISTO:

El pedido de nulidad presentado por el Ing. Anibal Salazar Mendoza, con CIP N° 28307, contra la Resolución No 020-2021/CED/CIP – CD Lambayeque, que resuelve excluir del proceso de elecciones a la Lista que postula al Capítulo de Ingeniería Zootecnia.

El pedido de nulidad presentado por el Ing. Anibal Salazar Mendoza, con CIP N° 28307, contra la Resolución No 019-2021/CED/CIP – CD Lambayeque, que resuelve excluir del proceso de elecciones a la Lista que postula al Capítulo de Ingeniería Química.

El pedido de nulidad presentado por el Ing. Anibal Salazar Mendoza, con CIP N° 28307, contra la Resolución No 018-2021/CED/CIP – CD Lambayeque, que resuelve excluir del proceso de elecciones a la Lista que postula al Capítulo de Ingeniería Mecánica Eléctrica.

El pedido de nulidad presentado por el Ing. Anibal Salazar Mendoza, con CIP N° 28307, contra la Resolución No 017-2021/CED/CIP – CD Lambayeque, que resuelve excluir del proceso de elecciones a la Lista que postula al Capítulo de Ingeniería Industrias Alimentarias.

El pedido de nulidad presentado por el Ing. Anibal Salazar Mendoza, con CIP N° 28307, contra la Resolución No 016-2021/CED/CIP – CD Lambayeque, que resuelve excluir del proceso de elecciones a la Lista que postula al Capítulo de Ingeniería Industrial y Sistemas.

El pedido de nulidad presentado por el Ing. Anibal Salazar Mendoza, con CIP N° 28307, contra la Resolución No 015-2021/CED/CIP – CD Lambayeque, que resuelve excluir del proceso de elecciones a la Lista que postula al Capítulo de Ingeniería Civil.

El pedido de nulidad presentado por el Ing. Anibal Salazar Mendoza, con CIP N° 28307, contra la Resolución No 014-2021/CED/CIP – CD Lambayeque, que resuelve excluir del proceso de elecciones a la Lista que postula al Capítulo de Ingeniería Agronómica.

El pedido de nulidad presentado por el Ing. Anibal Salazar Mendoza, con CIP N° 28307, contra la Resolución No 013-2021/CED/CIP – CD Lambayeque, que resuelve excluir del proceso de elecciones a la Lista que postula al Capítulo de Ingeniería Agrícola.

CONSIDERANDO:

Que, el inciso a) del Art. 4.114 del Estatuto del CIP, establecen las atribuciones del Tribunal Electoral Nacional y de la Comisión Electoral Nacional, en relación a los recursos de impugnación, señalando lo siguiente:

"Art 4.114. - Son atribuciones del Tribunal Electoral Nacional:

a. Resolver en última instancia las impugnaciones referidas al proceso electoral del Consejo Nacional y de los Consejos Departamentales, y Asambleas Departamentales de acuerdo al Reglamento de Elecciones,"(...).



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL

Conforme se ha señalado en la norma glosada, el Estatuto ha definido que el Tribunal Electoral Nacional resolverá en última instancia, las impugnaciones del proceso electoral referido al Consejo Nacional y Consejo Departamental.

Que, los incisos 1, 2 y 3 del Art. 4.117° del Estatuto del CIP, establecen las atribuciones de la Comisión Electoral Nacional en relación a los recursos de impugnación, señalando lo siguiente:

*Art. 4.117.- La Comisión Electoral Nacional es el órgano encargado de la realización de las Elecciones Generales del Colegio de Ingenieros del Perú.
La Comisión Electoral Nacional resolverá las impugnaciones presentadas durante el proceso electoral, según lo estipulado en el Reglamento de Elecciones. Actúa como:*

- 1. Primera instancia, para el proceso electoral del Consejo Nacional;*
- 2. Segunda instancia, para el proceso electoral de los Consejos Departamentales y Asambleas Departamentales;*
- 3. Última instancia, para el proceso electoral de los Capítulos de los Consejos Departamentales.*

Que, en el mismo sentido de lo expresado en los Considerandos precedentes, en el inc. a) del Art. 15 del Reglamento de Elecciones Generales del CIP establece:

“Artículo 15. Son atribuciones del Tribunal Electoral Nacional:

- a. Resolver en última instancia las impugnaciones del proceso electoral del Consejo Nacional y de los Consejos Departamentales y Asambleas Departamentales, de acuerdo al Reglamento de Elecciones Generales.”*

Que, los incisos c), d) y e) del Art. 35 del Reglamento de Elecciones Generales del CIP, señalan:

Artículo 35. Son funciones y atribuciones de la Comisión Electoral Nacional:

(...)

- c. Resolver en primera instancia las impugnaciones del proceso electoral del Consejo Nacional del CIP, conforme al presente Reglamento.*
- d. Resolver en segunda instancia las impugnaciones del proceso electoral de los Consejos Departamentales y Asambleas Departamentales del CIP, conforme al Reglamento de Elecciones.*
- e. Resolver en última instancia las impugnaciones del proceso electoral de las Juntas Directivas de los Capítulos de los Consejos Departamentales del CIP, conforme al presente Reglamento.*

Que, el presente recurso de apelación tiene como pretensión la nulidad de Resoluciones que excluyen de las elecciones a las Listas de Candidatos a Capítulos Ingeniería Zootecnia, Ingeniería Química, Ingeniería Mecánica Eléctrica, Ingeniería Industrias Alimentarias, Ingeniería Industrial y Sistemas, Ingeniería Civil, Ingeniería Agronómica, Ingeniería Agrícola; no siendo de competencia de este órgano avocarse a recursos de apelaciones del proceso electoral de las Juntas Directivas de los Capítulos de los Consejos Departamentales del CIP, por lo que corresponde encausar el presente documento y derivarlo a la Comisión Electoral Nacional para su conocimiento.



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL

calificar los recursos de nulidad, concluyendo que estos deben ser calificados como recursos de apelación, los cuales deberán ser resueltos por la Comisión Electoral Nacional.

Por las consideraciones expuestas, el Tribunal Electoral Nacional del Colegio de Ingenieros del Perú,

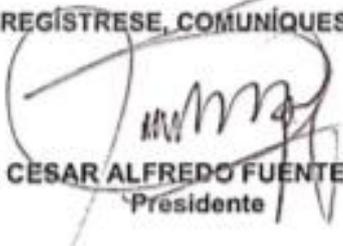
RESUELVE:

Primero: **ACUMULAR** los documentos del visto de la presente Resolución, toda vez que estos, guardan debida conexión y calificarlos como recursos de apelación.

Segundo: **REMITIR** los recursos de apelación del visto a la Comisión Electoral Nacional del Colegio de Ingenieros del Perú, a fin de que dicho órgano resuelva los referidos recursos impugnatorios, según los Art. 4.114 y 4.117 del Estatuto del CIP, así como los Art. 15 y 35 del Reglamento de Elecciones Generales del CIP.

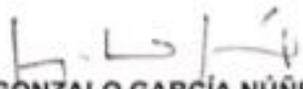
Tercero: **NOTIFICAR** la presente Resolución a la Comisión Electoral Nacional y al Ing Daniel Dario Mancilla Álvarez.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


ING. CESAR ALFREDO FUENTES ORTIZ
Presidente


ING. SEGUNDA BERTHA LUCIA IKEDA
ARAUJO DE GRATELLEY
Secretaria


ING. NELSON VASQUEZ ACOSTA
Miembro


ING. GONZALO GARCÍA NÚÑEZ
Miembro